

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1965.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** EDIFICIO EDMOND ZACCOUR -P.H.
-**DEMANDADOS:** EDUIN GUEVARA, JAIME HERRERA LLANOS y
SOFIA DEL PILAR MONZÓN BRAVO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00532-00.

VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En una revisión del expediente, se observa que el demandado EDUIN GUEVARA solicita se ordene el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria “370-10244” y que, como consecuencia de ello, se tenga por desistida la caución previamente solicitada.

Pues bien, frente a la anterior solicitud, debe decir el Despacho que la misma será negada como quiera que, quien se encuentra legitimado para solicitar medidas cautelares, es la parte demandante, sumado al hecho de que la medida solicitada ya esta decretada, pese a que no se haya realizado el tramite correspondiente para su inscripción.

Ahora bien, en lo que respecta a la caución previamente fijada, se observa que el valor fijado no fue allegado dentro del término concedido, y por lo que la solicitud de levantamiento de medidas efectuada por el antedicho demandado será negada. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria “370-10244” efectuada por el demandado EDUIN GUEVARA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas efectuada por el antedicho demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00532-00.)